FOLLETO INFORMATIVO DE:

INVEREADY CIVILÓN, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: de de 2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de INVEREADY CIVILÓN, S.C.R., S.A. y en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. <u>Datos generales de la sociedad</u>

Inveready Civilón, S.C.R., S.A. (en adelante, "CIVILÓN" o "la Sociedad") se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 12 de junio de 2020 ante el Notario de Madrid, D. Valerio Pérez de Madrid Carreras, bajo el número 1.105 de orden de su protocolo. Se convirtió en Sociedad de capital Riesgo en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Jaime Agustín Justroibó en fecha 21 de abril de 2021 bajo el número 775 y figura inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián. Inscrita en el Registro de Entidades de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV con el número

CIVILÓN es titular del Código de Identificación Fiscal número A-01618016.

CIVILÓN tiene una duración indefinida.

La Sociedad Gestora designará antes del cierre del presente ejercicio al Auditor de la Sociedad, auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

CIVILÓN se constituyó bajo la denominación social de "CIVILÓN, S.A.", el pasado 12 de junio de 2020 con un único accionista, este es, la mercantil ONCHENA, S.L. La Sociedad, se constituyó con el objetivo de presentar una oferta de adquisición de gran parte de los activos de la cartera de Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A. En fecha 29 de junio de 2020, la Junta General de Accionistas de la disuelta INVEREADY SEED CAPITAL, S.C.R., S.A. aprobó la transmisión de la totalidad de los activos en cartera a favor de CIVILÓN, S.A., transacción que se ejecutó el 21 de julio de 2021.

En fecha 15 de julio de 2020 el accionista único, este es, ONCHENA, S.L., acordó incrementar el capital social de CIVILÓN, S.A., permitiendo la entrada en el accionariado a nuevos accionistas. La totalidad de los suscriptores de la mencionada ampliación de capital eran accionistas de la compañía INVEREADY SEED CAPITAL, S.C.R., S.A., que con ocasión de la aprobación de la transmisión de los activos por parte de la Junta General de esta última mercantil manifestaron su voluntad de participar en la reciente constituida CIVILÓN, S.A. Entre los accionistas que reinvirtieron, también estaba el equipo Gestor de Inveready. El mismo 15 de julio de 2020 se procedió a la modificación del órgano de administración de CIVILÓN, S.A., pasando a ser un Consejo de Administración formado por tres miembros, estos son, ONCHENA, S.L., INVEREADY EVEREGREEN, S.C.R., S.A. y THE NIMO'S HOLDING, S.L. En aras del confort de los nuevos accionistas de CIVILÓN, S.A., y a petición del socio mayoritario de dicha mercantil, se consideró oportuno nombrar como miembros del Consejo de Administración a personas que había estado al frente de la transmitente de los activos, plenamente conocedores de las particularidades de la transmisión.

En fecha 21 de julio de 2020, la mercantil INVEREADY SEED CAPITAL, S.C.R., S.A., transmitió, ante notario público, todos sus activos a CIVILÓN, S.A.

La mercantil INVEREADY SEED CAPITAL, S.C.R., S.A., fue disuelta y liquidada en virtud de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de fecha 15 de octubre de 2020 y elevados a público en fecha 19 de noviembre de 2020, otorgada ante el Notario de San Sebastián Don Jose Carlos Arnedo Ruiz bajo el número 2.035 de protocolo. Dicha compañía fue dada de baja en el registro de la CNMV como Sociedad de Capital Riesgo en fecha 5 de febrero de 2021.

Habiéndose constituido INVEREADY CIVILÓN, S.A., bajo el tipo societario de sociedad anónima; la Junta General de Accionistas de la mercantil acuerda en fecha 2 de abril 2021 convertir la compañía en Sociedad de Capital Riesgo. De entre los acuerdos, se procedió al nombramiento de INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. como sociedad gestora, aceptando el cargo en dicha misma fecha.

CIVILÓN no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Esta Sociedad tiene por objeto social principal el definido en el artículo 9 de la LECR y, en especial, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de OCDE.

Asimismo, podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras Entidades de capital Riesgo (en adelante, "ECR") conforme a lo previsto en la LECR.

Tal como se detalla en el artículo 13.3, de la LECR, dentro de la actividad principal de la Sociedad invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:
 - I. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
 - II. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.

III. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Para el desarrollo social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. De igual modo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo según el artículo 9 de la LECR, estén o no participadas por la Sociedad.

CIVILÓN está regulada por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo II** al presente folleto, en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.1. Consejo de Administración de CIVILÓN

Denominación	PF/PJ	NIF	Cargo	Representante	NIF	
The Nimo's Holding, S.L.	PJ	B-65709552	Presidente	Josep Maria Echarri Torres	44019250-X	
Inveready Evergreen, S.C.R, S.A.	PJ	A-66962234	Vocal	Roger Piqué Pijuan	38853387-Q	
Onchena, S.L.	PJ	B-78871639	Vocal	Rafael Canales Abaitua	14959481-M	
Silvia Martínez Losas	PF	40348166-W	Secretaria no Consejera	N/A	N/A	

1.1.2. Directivos de CIVILÓN

CIVILÓN no tendrá directivos.

1.2. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000.-€). Está representado por 1.250.000 acciones, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.250.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, que se distribuyen en dos (2) clases diferentes, a saber, la Clase "A", compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase "B", compuestas por las acciones numeradas de la 1.184.155 a la 1.184.256, de la 1.184.258 a la 1.184.266 y de la 1.249.812 a la 1.250.000.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 37 de estos Estatutos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de CIVILÓN y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

La Sociedad fue constituida por un único accionista, este es, ONCHENA, S.L., permitiendo este último la entrada en el accionariado a los accionistas de la extinguida INVEREADY SEED CAPITAL, S.C.R., S.A. Siendo todos ellos conocedores de los activos y las condiciones de CIVILÓN, manifestaron expresamente su voluntad de participar en la misma. Por tanto, el accionariado de CIVILÓN está formado por 46 accionistas: (i) el accionista constituyente, este es, ONCHENA, S.L., (ii) los accionistas provenientes de INVEREADY SEED CAPITAL, S.C.R., S.A. (41 accionistas), y (iii) el equipo gestor (4 accionistas). La Sociedad Gestora manifiesta que todos los accionistas de CIVILÓN tienen la consideración de profesionales, dado que (i) Onchena, S.L. y el equipo gestor (4 accionistas) cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 205 LMV, y (ii) el resto de Accionistas, estos son, los 41 accionistas que provienen de la sociedad liquidada Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A. (en adelante "Inveready Seed"), enmarcados dentro del artículo 206 LMV.

La totalidad de los accionistas de CIVILÓN han asumido un Compromiso de Inversión Total de 29.000.000 €, el cual se encuentra cien por ciento desembolsado. No habiendo posibilidad de nuevos compromisos ni nuevos accionistas.

CIVILÓN no se comercializará dado el carácter continuista descrito en los puntos anteriores.

A los efectos aclaratorios oportuno se adjunta como **Anexo I** el listado de activos traspasados con el valor de mercado a la fecha de la efectiva transmisión, esta es, 21 de julio de 2020.

Régimen de transmisión de las acciones de CIVILÓN:

Las acciones de CIVILÓN estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

1.3. Régimen de adquisición y venta de las acciones

CIVILÓN, los accionistas y sus respectivos administradores cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines:
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilidades conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.

- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacitado, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión de nuevos accionistas solo podrá llevarse a cabo mediante la transmisión de acciones por parte de los accionistas actuales.

Entidad colaboradora:

Ninguna entidad financiera ha colaborado en el proceso de colocación.

Segundo. <u>POLÍTICA DE INVERSIONES</u>

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

CIVILÓN únicamente podrá realizar nuevas inversiones (*follow ons*) en los activos adquiridos en fecha 21 de julio de 2020, descritos y detallados en el **Anexo I** adjunto al presente Folleto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo de la LECR, se señala que la política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

a) Sectores empresariales de los activos invertidos

Los Sectores en los que la Sociedad orienta sus inversiones son (i) el desarrollo a través del uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, (ii) así como empresas biotecnológicas, con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital. La actividad de la Sociedad se centra en los sectores de mayor dinamismo y crecimiento, y que ofrecen mayores posibilidades de internacionalización.

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en el territorio Nacional.

c) Tipos de sociedades participadas

CIVILÓN únicamente podrá realizar nuevas inversiones (follow ons) en los activos adquiridos en fecha 21 de julio de 2020, descritos y detallados en el **Anexo I** adjunto al presente Folleto.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Se estima ostentar una participación mínima del 5% y máxima del 30% del capital social, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

e) <u>Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.</u>

Se establece un plazo mínimo de mantenimiento de las inversiones de 4 años, y un plazo máximo de 8 años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión serán (i) la venta de las participaciones al socio financiero que se haya incorporado en la sociedad participada; (ii) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; (iii) la venta a terceros inversores (socios industriales o entidades de capital riesgo); o (iv) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

f) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

La inversión, en su caso, se realizará mediante los instrumentos recogidos en la LECR:

- i) adquisición de acciones o participaciones.
- ii) concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital.
- iii) concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones).
- iv) cualquier otro instrumento permitido en la LECR

A tenor de lo indicado en el apartado d) anterior, generalmente las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un cinco por ciento (5%) y un treinta por ciento (30%) de media, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

La Sociedad, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

g) <u>Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades</u> participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más en concreto al capital riesgo (o venture capital.

k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad.

La Sociedad podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Sociedad Gestora:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

A tenor de los dispuesto en el artículo 63 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, la ECR dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez. Dicho sistema persigue únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento de cada una de las ECR.

La gestión del riesgo de liquidez se llevará a cabo a través de un exhaustivo control del *Cash Flow* de la ECR, donde se tendrán en cuenta, además de los ingresos y gastos propios de la activad de la misma, los gastos financieros derivados del apalancamiento, principalmente el pago de intereses y la amortización del capital.

Asimismo, la deuda que pudiera asumir la ECR estará respaldada por activos suficientemente líquidos para que, en caso de ser necesario, pudieran venderse permitiendo la devolución íntegra de la deuda.

1) <u>Titulización</u>, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titulizar, pignorar o prestar sus propios activos.

A continuación, a efectos ilustrativos, se exponen algunos de los posibles escenarios en los que la ECR podría acudir, en su caso, a la titulización, pignoración y/o préstamos de activos:

- <u>La titulización</u>: se podrá realizar en aquellos supuestos en que haya créditos o bonos en la cartera de la ECR, y en los que el rating del emisor haya tenido una evolución favorable, es decir, haya reducido su riesgo de impago. Esto permitirá ceder el crédito recibiendo un diferencial de intereses o una plusvalía en forma de capital al descontar los futuros pagos a una tasa de descuento inferior. Asimismo, otro posible escenario donde realizar esta operativa sería ante un descenso generalizado de los tipos de intereses.

- <u>La pignoración de activos</u>: se realizará, en su caso, para adquirir deuda en unas condiciones más favorables a las que se podría acceder sin la pignoración de activos. Disminuyendo, en consecuencia, el riesgo del apalancamiento y el riesgo de liquidez al reducir el pago de intereses.
- <u>Prestar activos propios</u>: se realizará principalmente, en su caso, mediante el préstamo de acciones cotizadas a aquellos prestatarios que puedan garantizar la devolución de las mismas.

El porcentaje del patrimonio gestionado que podría ser objeto de las operaciones anteriormente indicadas se prevé que sea inferior al 50%, sin ser limitativo.

m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- 1. Diversificación sectorial de la cartera.
- 2. Conocimiento exhaustivo de las inversiones que conforman la cartera de la Sociedad.
- 3. Experiencia del comité de supervisión en el mercado de referencia de CIVILÓN.
- 4. Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.
- 5. No están contempladas inversiones en divisas distintas al euro.

n) Política de integración de riesgos de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en el proceso de inversión se tendrá en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

o) <u>Procedimientos por los que CIVILÓN podrá modificar la estrategia o política de</u> inversión

CIVILÓN no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia de CIVILÓN o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis por el comité de supervisión que lo elevará posteriormente al Consejo de Administración de la Sociedad y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

A efectos oportunos se deja expresa constancia que a fecha de la elaboración del presente folleto informativo el referido comité de supervisión no ha sido nombrado. Asimismo, se deja constancia que, una vez nombrado, en su caso, se comunicará previamente a la CNMV para el análisis de sus funciones.

En todo caso, las inversiones de CIVILÓN están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 21 y siguientes de la LECR.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de CIVILÓN figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-419543 Tomo 42929 Folio 28. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de CIVILÓN.

3.2. Las comisiones

La Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo a las siguientes comisiones que se preverán en el Contrato de Gestión que se suscribirá con la CIVILÓN:

3.2.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibió en el ejercicio 2020 unos honorarios, en previsión de su actividad de gestión de los activos de la Sociedad, que se detallan a continuación:

- Upfront payment: Un importe equivalente al uno por ciento (1%) del valor de compra de la cartera de activos adquirida por la Sociedad de la mercantil Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A. Esto es, atendiendo al precio de compra de la cartera que ascendió al importe de 30.000.000€, la Sociedad abonó un upfront payment por importe de 300.000€.
- Comisión de gestión anual: Una comisión fija anual de gestión equivalente al 1,3% sobre el capital que se prevé gestionar.

Para los años comprendidos entre 2021 y 2025, ambos inclusive, la Sociedad Gestora percibirá por los servicios prestados una comisión fija anual de gestión equivalente al 1,3% sobre el capital gestionado en cada momento y a la que habrá de deducírsele anualmente un importe equivalente a 60.000 €, a razón de 15.000 € por trimestre.

La comisión de gestión anual se liquidará trimestralmente.

A los efectos del pago de la Comisión de Gestión será necesaria la emisión de la factura correspondiente por parte de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no percibirá de CIVILÓN o sus participadas otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los siguientes gastos de gestión, que serán abonados por CIVILÓN:

1) Gastos de constitución, y estudio, valoración y adquisición de los activos. En ningún caso estos gastos han superado el 0,5% del valor de los mencionados activos adquiridos.

- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 €10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.
- 4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 5) Depositaría. Los gastos de depositaría serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
- 6) Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- 7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 €25.000 anuales, aproximadamente.

3.2.2. Carried Interest

Los Accionistas de la Clase B tendrán derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por la Sociedad, importe que se calculará en función de la evolución de la rentabilidad en términos de Tasa Interna de retorno (TIR) obtenida por la Sociedad, de ahora en adelante el *Carried Interest*.

El esquema de cálculo del Carried Interest será el siguiente:

- (a) Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad -*Hurdle Rate* del 8% de tal forma que si la rentabilidad en forma de TIR para el accionista de la Sociedad es inferior a dicho porcentaje, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir el retorno será integramente para los accionistas de la Sociedad.
- (b) Para un retorno que represente una TIR para el accionista superior al *Hurdle Rate* del 8% pero inferior a una TIR del 20%, el *Carried Interest* será del 20% para los Accionistas de la Clase B a prorrata de su participación.
- (c) Si el retorno en forma de TIR para el accionista supera el 20%, el *Carried Interest* será del 25% a partir de dicho umbral para los Accionistas de la Clase B a prorrata de su participación.

Por tanto, los accionistas de la Sociedad recibirán:

- (A) el 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el accionista situada entre el 0% y un 8%;
- (B) el 80% del tramo del retorno representativo de una TIR para el accionista situada entre el 8% y un 20%;
- (C) el 75% del tramo del retorno representativo de una TIR para el accionista superior al 20%.

Esta comisión se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los accionistas.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de CIVILON.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE CIVILÓN Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural, en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días naturales. Será el resultado de dividir el patrimonio de CIVILÓN por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de CIVILÓN se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de CIVILÓN se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, CIVILÓN a través de su Sociedad Gestora preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE CIVILÓN, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por CIVILÓN se acompasará con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

En CIVILÓN no existen acuerdo de reembolso a favor de los accionistas de la misma.

Séptimo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a CIVILÓN.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de CIVILÓN asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de CIVILÓN. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de CIVILÓN tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre CIVILÓN, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de CIVILÓN.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Octavo. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de CIVILÓN.

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de CIVILÓN, lugar de establecimiento de CIVILÓN, tipos de activos en los que invertirá CIVILÓN, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2.14 anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario de la Sociedad, del auditor y de otros proveedores de servicios. El auditor se nombrará de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: CIVILÓN en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos de CIVILÓN.
- (G) Rentabilidad histórica de la SCR: No aplicable por tratarse de una SCR de nueva creación.

(H) Intermediarios financieros: no existen.

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

- (I) Acuerdos con los intermediarios financieros: no existen.
- (J) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

Noveno. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Ec	harri Torre	es					
Como Entidad De CECABANK, S.A.,			CIVILÓN,	S.C.R.,	S.A.,	la	mercanti

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I

CARTERA DE CIVILON A LA FECHA DE COMPRA DE LOS ACTIVOS

	CIF	Fecha de inversión inicial	Provincia	Industria	% de participación en la participada	Valor de adquisicón del Activo (EUR)
No Cotizadas						
Ability Pharmaceuticals, S.L.	B65217671	21/07/2020	Barcelona	Biotechnology	9,82%	1.005.699
Advanced Marker Discovery S.L.	B47665294	21/07/2020	Valladolid	Health & Pharma	13,15%	1.993.763
Bionanoplus S.L.	B71043806	21/07/2020	Navarra	Biotechnology	33,34%	50.000
Codeoscopic S.A.	A85677342	21/07/2020	Madrid	Software	17.53%	1.000.000
Grupo BC Global Services SL	B66605106	21/07/2020	Madrid	Other	0,51%	1.300.000
Grupo Natac S.L.	B86062387	21/07/2020	Madrid	Biotechnology	16,77%	7.474.545
Interiorvista Decoración Digital S.L.	B62941018	21/07/2020	Barcelona	Software	11,05%	150.000
Inveready First Capital I S.C.R. S.A.	A65299471	21/07/2020	Barcelona	Other	13,72%	50.000
Nanoscale Biomagnetics S.L.	B99210171	21/07/2020	Zaragoza	Medical Equipment	36,37%	25.000
Palobiofarma S.L.	B63998843	21/07/2020	Barcelona	Health & Pharma	19,12%	7.066.275
Wineissocial S.L.	B65632499	21/07/2020	Barcelona	eCommerce/ Internet	3,79%	203.416
Cotizadas						
Agile Content S.A.	A64549181	21/07/2020	Barcelona	Software	11,61%	6.144.632
Atrys Health S.A.	A84942150	21/07/2020	Madrid	Health & Pharma	1,61%	3.401.805
Acuity ADS Holding Inc.	00510L106	21/07/2020	Canada	Internet/ Sociales Medios	0,00%	84.866
OTROS						
Otros Activos Financieros		21/07/2020	-	-	-	50.000
Total						30.000.000

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE INVEREADY CIVILÓN SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.

<u>TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO,</u> <u>DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN</u>

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La sociedad se denominará INVEREADY CIVILÓN, S.C.R., S.A., (en adelante, la "Sociedad") y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, (en adelante, "LECR") y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital Riesgo (en adelante, la "LSC"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y además disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

Esta sociedad tiene por objeto social principal el definido en el artículo 9 de la LECR y, en especial, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de OCDE.

Asimismo, podrá extender su objeto principal a:

- d) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- e) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- f) La inversión en otras Entidades de capital Riesgo (en adelante, "ECR") conforme a lo previsto en la LECR.

Tal como se detalla en el artículo 13.3, de la LECR, dentro de la actividad principal de la Sociedad invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

 e) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.

- f) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- g) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- h) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:
 - IV. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
 - V. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
 - VI. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Para el desarrollo social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. De igual modo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo según el artículo 9 de la LECR, estén o no participadas por la Sociedad.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II, CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000.-€).

Está representado por 1.250.000 acciones, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.250.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, que se distribuyen en dos (2) clases diferentes, a saber, la Clase "A", compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase "B", compuestas por las acciones numeradas de de la 1.184.155 a la 1.184.256, de la 1.184.258 a la 1.184.266 y de la 1.249.812 a la 1.250.000.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 22 BIS de estos Estatutos.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS ACCIONES

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal se representarán por medio de títulos nominativos. A tenor de los dispuesto en el artículo 5 anterior, las acciones se destruyen en dos clases, estas son, la clase A y la clase B. Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 22 BIS de estos Estatutos.

ARTÍCULO 8. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Las acciones sólo podrán ser transmitidas a partir del instante en que quede inscrito en el registro Mercantil el acuerdo de su emisión.

La transmisión de las acciones y derechos de preferente suscripción correspondientes a acciones es libre.

ARTÍCULO 9. LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 10. COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 11. USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 12. PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

<u>TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES</u> ARTÍCULO 13. LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

CIVILÓN únicamente podrá realizar nuevas inversiones (*follow ons*) en los activos adquiridos en fecha 21 de julio de 2020, descritos y detallados en el **Anexo I** adjunto al presente Folleto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo de la LECR, se señala que la política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

a) Sectores empresariales de los activos invertidos

Los Sectores en los que la Sociedad orienta sus inversiones son (i) el desarrollo a través del uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, (ii) así como empresas biotecnológicas, con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital. La actividad de la Sociedad se centra en los sectores de mayor dinamismo y crecimiento, y que ofrecen mayores posibilidades de internacionalización.

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en el territorio Nacional.

c) <u>Tipos de sociedades participadas</u>

CIVILÓN únicamente podrá realizar nuevas inversiones (*follow ons*) en los activos adquiridos en fecha 21 de julio de 2020, descritos y detallados en el **Anexo I** adjunto al presente Folleto.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Se estima ostentar una participación mínima del 5% y máxima del 30% del capital social, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

e) <u>Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.</u>

Se establece un plazo mínimo de mantenimiento de las inversiones de 4 años, y un plazo máximo de 8 años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión serán (i) la venta de las participaciones al socio financiero que se haya incorporado en la sociedad participada; (ii) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; (iii) la venta a terceros inversores (socios industriales o entidades de capital riesgo); o (iv) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

f) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

La inversión, en su caso, se realizará mediante los instrumentos recogidos en la LECR:

- i) adquisición de acciones o participaciones.
- ii) concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital.
- iii) concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones).
- iv) cualquier otro instrumento permitido en la LECR

A tenor de lo indicado en el apartado d) anterior, generalmente las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un cinco por ciento (5%) y un treinta por ciento (30%) de media, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

La Sociedad, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

g) <u>Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares</u>

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más en concreto al capital riesgo (o venture capital.

k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad.

La Sociedad podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Sociedad Gestora:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

A tenor de los dispuesto en el artículo 63 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, la ECR dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez. Dicho sistema persigue únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento de cada una de las ECR.

La gestión del riesgo de liquidez se llevará a cabo a través de un exhaustivo control del *Cash Flow* de la ECR, donde se tendrán en cuenta, además de los ingresos y gastos propios de la activad de la misma, los gastos financieros derivados del apalancamiento, principalmente el pago de intereses y la amortización del capital.

Asimismo, la deuda que pudiera asumir la ECR estará respaldada por activos suficientemente líquidos para que, en caso de ser necesario, pudieran venderse permitiendo la devolución íntegra de la deuda.

1) <u>Titulización</u>, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titulizar, pignorar o prestar sus propios activos.

A continuación, a efectos ilustrativos, se exponen algunos de los posibles escenarios en los que la ECR podría acudir, en su caso, a la titulización, pignoración y/o préstamos de activos:

- <u>La titulización</u>: se podrá realizar en aquellos supuestos en que haya créditos o bonos en la cartera de la ECR, y en los que el rating del emisor haya tenido una evolución favorable, es decir, haya reducido su riesgo de impago. Esto permitirá ceder el crédito recibiendo un diferencial de intereses o una plusvalía en forma de capital al descontar los futuros pagos a una tasa de descuento inferior. Asimismo, otro posible escenario donde realizar esta operativa sería ante un descenso generalizado de los tipos de intereses.
- <u>La pignoración de activos</u>: se realizará, en su caso, para adquirir deuda en unas condiciones más favorables a las que se podría acceder sin la pignoración de activos. Disminuyendo, en consecuencia, el riesgo del apalancamiento y el riesgo de liquidez al reducir el pago de intereses.
- <u>Prestar activos propios</u>: se realizará principalmente, en su caso, mediante el préstamo de acciones cotizadas a aquellos prestatarios que puedan garantizar la devolución de las mismas.

El porcentaje del patrimonio gestionado que podría ser objeto de las operaciones anteriormente indicadas se prevé que sea inferior al 50%, sin ser limitativo.

m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- 1. Diversificación sectorial de la cartera.
- Conocimiento exhaustivo de las inversiones que conforman la cartera de la Sociedad
- 3. Experiencia del comité de supervisión en el mercado de referencia de CIVILÓN.
- 4. Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.
- 5. No están contempladas inversiones en divisas distintas al euro.

n) Política de integración de riesgos de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en el proceso de inversión se tendrá en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

o) <u>Procedimientos por los que CIVILÓN podrá modificar la estrategia o política de</u> inversión

CIVILÓN no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia de CIVILÓN o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis por el comité de supervisión que lo elevará posteriormente al Consejo de Administración de la Sociedad y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el órgano de administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 16. CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cincos días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

ARTÍCULO 18. QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los ESTATUTOS, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital.

ARTÍCULO 19. DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

ARTÍCULO 20. DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 21. MAYORÍAS

- 21.1 Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen al veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento:
- 1) El aumento o la reducción de capital.
- 2) Cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
- 3) La emisión de obligaciones.
- 4) La supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.
- 5) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- 6) El traslado de domicilio al extranjero.

La mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos mencionados en el apartado anterior, tanto en primera como en segunda convocatoria, requerirá el voto favorable de al menos 5 accionistas de la Sociedad.

No obstante, el número mínimo de accionistas sólo será exigible si la Sociedad tiene más de cinco accionistas.

El cambio de la Sociedad Gestora de la Sociedad requerirá el voto de dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

Cualquier accionista que tenga en relación a un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 22. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la Junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

ARTÍCULO 23. ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los miembros del órgano de administración podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 24. MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las siguientes formas o modos de organizar la administración:

- a. Un Administrador único; o
- b. Un Consejo de Administración, que se compondrá por tres miembros como mínimo y doce como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

ARTÍCULO 25. DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, i durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 26. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 27. RETRIBUCIÓN DEL CARGO

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 28. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 29. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, deciden por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 30. CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 31. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC, o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Marceado de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho de la CNMV.

ARTÍCULO 32. DEPOSITARÍA

La Sociedad designa como Depositario a la mercantil CECABANK, S.A.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 33. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 34. VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar

ARTÍCULO 35. CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa

ARTÍCULO 36. APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 37. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Los dividendos se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC."

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las "Reglas de Prelación"), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) del nominal de las acciones de las que fueran titulares;
- b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que se hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente. Se entenderá por "Retorno Preferente" una tasa interna de retorno -TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre el nominal del capital social efectivamente desembolsado en cada momento.
- c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:
 - i. en el caso de que la tasa interna de retorno –TIR- sea superior al Retorno Preferente (8%) e inferior al 20%:
 - a. A todos los accionistas, que percibirán un 80% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; y
 - b. a los titulares de acciones de Clase B, que percibirán un 20% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.
 - ii. en el caso de que la tasa interna de retorno –TIR- sea superior al 20%:
 - a. A todos los accionistas, que percibirán un 75% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad;
 - b. a los titulares de acciones de Clase B percibirán un 25% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad."

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por "**Distribuciones**" cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 38. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 39. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, el cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal, para lo que se reconoce la competencia del órgano de administración.

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 40. DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de La Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiere ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

ARTÍCULO 42. Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.